



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhva  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de agosto, del año dos mil veintiuno, por una parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, en lo sucesivo denominado la "**SNC**", con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el señor **Rubén Capdevila Yampey**, en su carácter de Ministro-Secretario Ejecutivo, designado por Decreto N° 100, del 23 de agosto de 2018, y, por la otra, el **INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES**, en lo sucesivo denominado **ISBA**, con domicilio legal en la calle Próceres de Mayo N° 251 entre Ana Díaz y Rodríguez de Francia, representado en este acto por el señor **Roberto Ayala Hornung**, con C.I. N° 1.250.380 en su calidad de Encargado de Despacho, designado por Resolución ISBA N° 66, de fecha 22 de julio de 2021; y, denominados de manera conjunta "**LAS PARTES**"; y,

### RECONOCIENDO QUE:

- La SNC, dependiente de la Presidencia de la República, es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay; fue creada por Ley N° 3051/06 "*Nacional de Cultura*"; es la encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes, así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.
- El ISBA, es una institución de educación superior estatal autárquica y con autonomía académica; nace con la denominación "*Escuela de Bellas Artes*" autorizado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Asunción, conforme obra en el Acta N° 10, de fecha 26 de abril de 1957, posteriormente, por la Ley N° 1638/2000, el Poder Legislativo le reconoce como Instituto Superior de Educación Artística, pasando a depender del Ministerio de Educación y Cultura, y, actualmente, por Ley N° 6224/2018, el Poder Legislativo modificó y amplió la Ley N° 1638/2000, reconociéndole como una entidad descentralizada, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios. El ISBA es una institución superior formadora de profesionales capaces de enfrentar un mundo cambiante y competitivo, con creatividad y una actitud de cooperación empática con su medio sociocultural.

**LAS PARTES**, teniendo la intención de coordinar esfuerzos, cooperar y emprender acciones de colaboración conjunta para la consecución de objetivos comunes.

### CONVIENEN:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer bases para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de "**LAS PARTES**", a fin de llevar adelante objetivos comunes, coordinar y ejecutar proyectos, impulsar acciones, y delinear planes que se enmarquen en las políticas públicas en materia de Cultura y que contribuyan a fomentarla.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución de acciones concretas "**LAS PARTES**" deberán suscribir acuerdos específicos, en los que se detallarán los recursos que deberán ser aportados (humanos, financieros o tecnológicos), necesarios para llevar adelante lo pretendido, las obligaciones asumidas por la "**SNC**" y por el "**ISBA**", el reglamento y los procedimientos a ser aplicados, los que serán elaborados en forma conjunta.



TETĀ  
ARĀNDUPY  
Sambhyhita  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



bellasartes  
INSTITUTO SUPERIOR

La “SNC” y el “ISBA” deberán designar, en cada Convenio Específico, a un representante que oficiará de punto focal o nexo entre “LAS PARTES”, aquellos serán los responsables de la planificación y coordinación de las actividades que serán desarrolladas en el marco del Acuerdo Específico; las designaciones deberán ser comunicadas por nota.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones o responsabilidad que no esté expresamente contemplado, así como las dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de ser refrendado, y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovables indefinidamente de común acuerdo.

### **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES**

El presente convenio, así como sus Anexos Específicos que de éste deriven, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento, mediante la suscripción de un convenio modificadorio, el cual deberá ser firmado por las personas facultadas para ello y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**

Las acciones a emprenderse, así como los demás compromisos previstos en el presente Convenio y en los Específicos que se suscriban, serán cumplidas según disponibilidad presupuestaria de “LAS PARTES”.

### **CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS HUMANOS**

Los recursos humanos asignados por la “SNC” o el “ISBA” para la ejecución de los Convenios Específicos no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra; es decir, no podrá entenderse que con la asignación se modifique la relación jurídico-laboral entre el trabajador y la entidad que le ha asignado funciones en el marco del Convenio Marco o los Específicos que se lleguen a suscribir.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS**

La confidencialidad o la difusión de los resultados de las acciones que se desarrollen en forma conjunta, serán determinadas por “LAS PARTES”. Los derechos sobre eventuales resultados científicos o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico.

### **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

“LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia.

El presente Convenio no limita la posibilidad, de la “SNC” o el “ISBA”, de firmar otros Convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o, incluso, complementarias al presente Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN - NOTIFICACIONES**

“LAS PARTES” establecerán un canal de comunicación ágil a través de correo electrónico. En cuanto a los domicilios, en caso de que deba cumplirse con la notificación de determinadas diligencias que puedan ser señaladas en los Convenios Específicos, hasta tanto no sean declarados otros serán los lugares indicados en el presente Convenio.



TETĀ  
ARANDUPY  
Sambýhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



bellasartes  
INSTITUTO SUPERIOR

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES", teniendo en cuenta que el presente convenio es producto de la buena fe, señalan que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las mismas serán resueltas de mutuo acuerdo, por escrito, por la vía de la negociación directa y de la buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación y solidaridad que ha animado a "LAS PARTES" a suscribirlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá declarar resuelto el presente convenio en forma inmediata, sin generar responsabilidad, siendo suficiente un comunicado por escrito, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por las causas señaladas en el cuerpo del convenio.
- Por Sentencia judicial que así lo ordene.

Igualmente, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial y sin incurrir en responsabilidad, mediante notificación por escrito presentada a la otra parte, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que pretenda cesen sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRITERIOS DE IGUALDAD

En todas las publicaciones, informes, gacetillas, trípticos, banner, etc., que "LAS PARTES" realicen a los efectos de comunicar o difundir las acciones emprendidas en forma conjunta en base a los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del presente Convenio Marco, así como los resultados que se obtengan, deberá indicarse expresamente el nombre de cada entidad ("SNC" e "ISBA") debiendo observarse estrictamente criterios de igualdad en cuanto a trato, tamaño de logo, nombre, colores, ubicación, proporcionalidad, etc.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, para facilitar la identificación del tema, por lo que no tienen carácter limitativo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las precedentes declaraciones y cláusulas, y en fe de lo actuado, firman el presente *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional*, los representantes legales de la **Secretaría Nacional de Cultura (SNC)** y del **Instituto Superior de Bellas Artes**, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio de este instrumento.



**Roberto Ayala Hornung**  
Encargado de Despacho  
Instituto Superior de Bellas Artes



**Rubén Capdevila Yampey,**  
Ministro - Secretario Ejecutivo  
Secretaría Nacional de Cultura

TETĀ  
ARANDUPY  
SAMBÝHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA